

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1935.

Orden público.—Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Antonio Segú y Mercadé, de 27 años de edad, el cual desapareció de la casa paterna situada en el pueblo de Vilabella el día 22 de Julio último; y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo para que este lo entregue luego á sus padres que lo reclaman y ofrecen sufragar los gastos que origine tal remision.

Tarragona 4 de Agosto de 1871.—Romulo Mascaró.

Núm. 1936.

Hallándose vacante la plaza de ordenanza de la estacion telegráfica de Réus, dotada con el haber anual de 625 pesetas, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869 inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente; he dispuesto anunciar la vacante en conformidad con el artículo 33 del citado decreto, á fin de que los que se consideren con la suficiente aptitud para el desempeño del referido destino, puedan presentar en la Secretaria de este Gobierno, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, sus respectivas instancias documentadas, sujetándose á lo que prescribe el art. 32, que á continuacion se inserta, y escritas de puño y letra de los interesados.

Tarragona 4 de Agosto de 1871.—Romulo Mascaró.

Artículo 52 del decreto de 29 de Octubre de 1869, que se cita en el precedente anuncio.

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita tener mas de 16 años y menos de 60; saber leer y escri-

bir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la esfeza de que dependa el servicio.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 51 de Julio de 1871.

Se abrió la sesion á las nueve de la mañana y fué aprobada el acta de la anterior.

Contéstese al Alcalde de Horta que no es posible concederle nueva próruga para abonar sus débitos por contingente provincial.

A los Alcaldes de Cherta y Uldecona que los Ayuntamientos de su presidencia sorteen los vecinos contribuyentes que deben asociarse para la deliberacion del presupuesto.

Son aprobados el remate del arbitrio de pesas y medidas en Figuera, el de igual arbitrio en Cabacés, en Borjas del Campo, el de las dos terceras partes del molino harinero en Arnes por dos años.

Vista la instancia de varios vecinos de Yilella baja terratenientes de Cabacés en queja de que por este Ayuntamiento se les exigen cuotas por reparto vecinal que esceden de los limites prescritos, se previene al Ayuntamiento se atenga á lo resuelto en 1.º de Mayo y se le hace responsable de su falta de cumplimiento.

Contéstese al informe pedido por el Sr. Gobernador que en las oficinas de contabilidad no consta que D. Manuel y D. Uceda hayan sido empleados en la administracion provincial, ni retribuidos bajo concepto alguno.

Pidase al Ayuntamiento de Perelló una nota del presupuesto de las obras de construccion del camino que dirige á Rasquera.

Que el Director de caminos formule los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de la Seccion 2.º,

trozo 1.º del camino de Vendrell á San Jaime dels Domenys.

Se concede á D. Ramon Argilaga, Concejal del Ayuntamiento de Vinebre, tres meses de licencia.

Que el Director de caminos informe la instancia del Ayuntamiento de Viñols y Archs pidiendo se repare el camino que dirige á Riudoms.

Se accede á lo solicitado por el contratista del servicio de bagajes de la provincia sobre que se reduzca la fianza que garantiza su contrata á las dos terceras partes del depósito.

Examinado el expediente relativo á la explotacion de la cantera de Santa Ana, sita en Castellvell, se acuerda: 1.º Declarar que la calle del cementerio de aquel pueblo es una via pública, por la cual es dado transitar á pié, con caballería ó carros á cualquiera que le convenga, y 2.º que con arreglo al pliego de condiciones que rigieron para el arriendo de la cantera, el arrendatario Sr. Torrens no puede explotarla en los puntos señalados de letras O. P. ó sea dentro del corral de su casa y viene obligado indemnizar los daños y perjuicios que ha ocasionado.

Se desestima la reclamacion que Don Francisco Guardiola presentó contra el reparto extraordinario que el Ayuntamiento de esta capital giró para cubrir atenciones sanitarias.

Remítanse los pliegos de reparos ofrecidos á las cuentas municipales de Vallmoll años de 1863 á 68, para que sean contestados por los responsables.

Expidanse los correspondientes finiquitos á las de Uldecona años de 1862, primer semestre del 63 y año de 1863 á 64.

Que el Alcalde de Canonja informe la instancia de varios Concejales pidiendo si imponga á aquel un correctivo por haber declarado nula la sesion del 17 del actual sin estender acta sobre conveniencia ó inconveniencia de separar al Secretario.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el 29 para la adquisicion de ropas y efectos con destino á la

Casa de Beneficencia de esta capital se dispone remitir el expediente á la Administracion del establecimiento por si se le ofrece modificar el pliego de condiciones ó resolver lo mas conveniente á los intereses que corren á su cargo.

Se autoriza al Ayuntamiento de Godall para consignar en su presupuesto la cantidad de 350 pesetas para nivelar el paso por el barranco que divide á la poblacion garantizando su inversion. Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta del Teatro y local para café de la ciudad de Tortosa durante el año de 1871 á 72.

Se concede á los consortes Agustin Vidiella y Teresa Fortuño de Tortosa, el prohijamiento del exposito Antonio Aguado, núm. 351 de la Casa de Beneficencia de aquella ciudad; á los consortes Pablo Dabens y Rosa Ferré de Valls, el de la exposita Amalia Isabel, número 1493 de la de esta capital y á los consortes Pedro Tort y Josefa Morera, el de la exposita Maria Magdalena Antonia, núm. 2496 de la misma casa; á Antonio Ballesté y Grau, ciego y vecino de Réus, el ingreso en el propio establecimiento para que pueda recibir la instruccion correspondiente en la academia establecida para los de su clase.

Trasládese á la Junta provincial de primera enseñanza que es á la que corresponde su resolucion, el oficio del Alcalde de Altafulla, consultando sobre la inclusion de cantidades en presupuesto municipal para los gastos de enseñanza.

Se concede á Francisco Vidal y Gual ocho dias de término para que se presente á tomar posesion del cargo de peon caminero, pasado el cual si no lo verifica se declarará vacante y nombrarán otro.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Falsé en queja de los vecinos Francisco Pié y Jose Mas, por colocar escombros en las inmediaciones de la mina de aguas potables de la poblacion y haber disminuido el caudal con la construccion de un pozo inmediato, se acuerda decir al Alcalde que resuelva lo que dispone el artículo 49 de

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Junio último.

PUEBLOS	GRANOS.			GALDOS.			CARNES.			PABA.		GRANOS.			GALDOS.			CARNES.			PABA.									
	Tiempo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Arroz.	Vino.	Agua-dulce.	Carnero.	Vaca.	Tochito.	De trigo.	De cebada.	Tiempo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Arroz.	Vino.	Agua-dulce.	Carnero.	Vaca.	Tochito.	De trigo.	De cebada.		
Falsé.	16.00	6.75	10.75	8.50	6.30	6.30	11.50	18.00	1.45	7.50	0.63	0.90	1.25	1.25	28.83	12.16	19.37	15.31	0.57	0.57	0.92	0.09	0.47	1.27	1.09	1.08	1.08	0.11	0.11	
Gandesa.	20.00	8.50	9.00	8.25	6.30	6.30	18.00	13.00	2.50	8.00	0.50	0.90	0.90	0.90	36.04	15.32	16.92	14.86	0.57	0.57	1.43	0.16	0.50	1.09	1.09	1.08	1.08	0.08	0.08	
Montblanch.	18.00	6.75	9.00	8.25	6.30	6.30	18.00	13.00	3.01	7.10	0.59	0.85	0.80	0.80	25.29	11.03	15.31	11.71	0.50	0.50	1.30	0.09	0.34	1.09	1.09	1.08	1.08	0.07	0.07	
Rés.	14.04	6.12	8.50	8.75	6.30	6.30	14.83	11.94	5.00	13.30	0.74	0.91	0.89	1.41	30.18	11.71	15.76	16.21	0.87	0.87	1.18	0.31	0.84	1.09	1.09	1.08	1.08	0.06	0.06	
Tarragona.	16.75	6.50	9.00	8.75	6.30	6.30	14.83	11.94	3.50	10.00	0.58	0.75	0.80	0.80	22.97	10.81	15.76	16.21	0.87	0.87	1.18	0.31	0.84	1.09	1.09	1.08	1.08	0.07	0.07	
Tortosa.	12.75	6.00	7.50	7.75	6.30	6.30	11.92	11.92	3.50	10.00	0.65	0.75	0.80	0.80	24.32	9.46	13.51	12.16	0.92	0.92	0.98	0.11	0.34	1.09	1.09	1.08	1.08	0.07	0.07	
Valls.	13.50	5.25	7.50	7.75	6.30	6.30	12.00	12.00	1.75	7.50	0.65	0.75	0.80	0.80	29.73	13.51	21.17	15.77	0.99	0.99	1.23	0.09	0.40	1.09	1.09	1.08	1.08	0.08	0.08	
Vendell.	16.50	7.50	11.75	8.75	6.30	6.30	15.50	15.50	1.50	7.50	0.65	0.75	0.80	0.80																
Totales.	127.54	53.37	56.25	55.50	35.74	42.50	111.08	20.21	64.60	4.84	2.70	5.92	6.16	6.42	28.72	12.02	16.89	14.28	0.50	0.53	1.12	0.16	0.50	1.31	1.17	1.71	0.08	0.08		
Precio-medio general en la provincia	15.94	6.67	9.37	7.93	6.95	6.07	13.89	2.53	8.08	0.61	0.64	0.79	0.88	0.92																

Tarragona 28 de Julio de 1871.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Pedós.—V.º B.º.—El Gobernador, Mascaro.

la ley municipal y el capítulo 6.º de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Se dice al Sr. Gobernador que exija el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comision provincial con respecto al crédito que reclama D. José Sentis al Ayuntamiento de Riudoms.

Se señala el 18 de Octubre a las diez y once de su mañana para la nueva subasta de las obras del trozo 1.º seccion 2.º, trozo 2.º seccion 1.º y trozo 4.º seccion 2.º del camino vecinal de Tarragona a Vilarrodona y rebaja a un 5 y 10 por 100 respectivamente los depósitos provisional y definitivo, cuya resolucio se comunica a los Diputados de los distritos interesados en el camino para que hagan conocer a sus representados las ventajas de su construccion y contribuyan a su coste.

Es nombrado médico observador de los quintos que pendientes de este trámite pasen a la caja, D. Antonio Corbella con el haber diario de 5 pesetas.

Se acuerda el pago de 699 reales a D. Ramon Mestres por el importe de los impresos necesarios para las operaciones de la quinta.

En este estado se levantó la sesion. Tarragona 1.º de Agosto de 1871.—Tomás Larráz, Secretario.

Extracto de la sesion tenida por la Comision provincial el dia 1.º de Agosto de 1871.

Se abrió a las tres y media de la tarde fijándose todos los dias no feriados para celebrar sesion durante este mes a fin de atender a las operaciones de la quinta.

Se acuerda pedir al Gobernador militar de Cádiz un certificado que acredite hallarse sirviendo en aquella provincia el quinto núm. 4 por el cupo de esta capital Juan Garreta y Vallvé.

Aplazar para el dia 21 la resolucio sobre exclusion del alistamiento del número 15.

Declarar inútil al núm. 16 pendiente de observacion en caja, al núm. 19 exento del servicio al 22 como hijo único de viuda pobre pendiente de observacion al núm. 35 inútil al 49; y suspenso de expediente al 24.

Al núm. 2 del cupo de Canonja pendiente de observacion en caja. Inútil al núm. 11, por Constanti y soldado al número 9.

Se suspende la entrega de quintos de Vallvert y Santa Perpétua hasta el dia 14 de los corrientes.

Y se levantó la sesion a las cinco de la tarde. Tarragona 2 de Agosto 1871.—Tomás Larráz, Secretario.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 2 de Agosto de 1871.

Abierta a las cuatro de la tarde, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se concede nuevo término para ampliar su expediente de exencion a Salvador Taberna Avila, quinto núm. 3, por el cupo de Alforja.

Jacinto Ferré Saludas, núm. 4, es declarado pendiente de observacion. José Rebull y Tost, núm. 5, exento

como hijo único de viuda pobre a la que ayuda a mantener.

Miguel Mestre y Sans, núm. 1, de Montroig, soldado por resultar útil.

José Sangenis núm. 3, y Miguel Pujol núm. 4, pendientes de observacion en caja.

Ramon Fontgibell Pujadas, núm 1, de Riudoms, exento del servicio como hijo único de padre impedido al que ayuda a mantener.

José Dalmau y Masó, núm. 5, soldado por resultar útil.

Juan Pedret y Mas, núm. 6, lo mismo. Pablo Torres y Figueras, núm. 10, se halla preso en las cárceles de Réus y se acuerda pedir testimonio de condena.

Pedro Pajes y Vidal, núm. 1, de Botarell exento como hijo único de viuda pobre.

Juan Saltó y Serra, núm. 1, de Vilaseca, obtiene nuevo término para que tanto él como sus contrarios amplien sus expedientes.

Pablo Recasens y Mañé, núm. 8, soldado por no haber justificado la exencion legal que propuso.

José Forasté y Mariné, núm. 3, pendiente de observacion.

Se acuerda prevenir al Ayuntamiento de Raurell pronuncie fallo respecto al núm. 1.

En este momento se dió cuenta de una comunicacion del Gobernador civil ordenándose suspendan las operaciones como así se lo previene en telegrama que acaba de recibir del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. La Comision acuerda quedar enterada y que se guarde y cumpla.

Eran las cinco y media. Tarragona 3 de Agosto de 1871.—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1937.

OBRAS PÚBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de caminos canales y puertos.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiendo terminado en fin de Junio, el año económico de 1870 a 1871, esta Jefatura de obras públicas desea cancelar completamente cualquier cuenta relativa a gastos de escritorio, que por olvido involuntario estuviese suspenso de pago. Con este objeto las personas a quienes se adeude alguna cantidad se servirán presentar la oportuna reclamacion por escrito en esta Jefatura hasta el dia 20 del presente mes de Agosto, pasado cuyo plazo, no serán admitidas.

Al propio tiempo se hace presente que desde la publicacion del presente anuncio todo pedido de efectos, útiles ó materiales se verificará a los establecimientos industriales ó abastecedores por medio de una papeleta talonaria, sin cuya presentacion precisa esta Jefatura no reconocerá ningun crédito.

Tarragona 1.º de Agosto de 1871.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Amado de Lázaro.

TARIFA	FANEGA.		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.	
Tarifa...	20.00	36.94	22.97	15.32	Gandesa.
Idem minimo...	8.50	12.75	9.46	15.32	Tortosa.
Precio maximo...	8.50	12.75	9.46	15.32	Torosa.
Idem maximo...	8.50	12.75	9.46	15.32	Gandesa.
Idem minimo...	8.50	12.75	9.46	15.32	Valls.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES de la provincia de Tarragona.

Al objeto de que las autoridades Municipales de esta provincia puedan prestar oportunamente los auxilios y servicios que señalan las Instrucciones de Hacienda vigentes, á los funcionarios á quienes esta Delegacion ha encomendado la recaudacion de las contribuciones directas en los respectivos partidos administrativos, he acordado se publiquen los nombres y cargos que los mismos ejercen, y que son los siguientes:

- D. Juan Capdevila, subdelegado del partido de Falsét.
- D. Antonio Ginesta, id. del de Montblanch.
- D. José Meix, id. del de Gandesa.
- D. Joaquin Planas, id. del de Réus.
- D. Francisco Despachs, id. del de Tortosa.
- D. José Martí, id. del de Valls y
- D. Juan Ramon, id. del de Yendrell.

Los espresados subdelegados ó Agentes principales de partido cuidarán, en su calidad de tales, de dar á conocer á los Sres. Alcaldes, con la debida oportunidad, los nombres de los Cobradores subalternos de quienes hayan de valerse para las necesidades del servicio.

Tarragona 3 de Agosto de 1871.—El Delegado principal, Saturnino Vilar.

Núm. 1903.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultiyo y ganaderia de este distrito municipal que ha de regir durante el año económico de 1871 á 72, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer cuantas reclamaciones creen convenientes; pasado dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán oídos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gratallops y Torroja, lo hagan público para conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Porrera 30 de Julio de 1871.—El Alcalde accidental, Francisco Rabascall.

Núm. 1902.

Don José Llort y Serra, Alcalde constitucional de Rojals.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito, para el próximo ejercicio de 1871-72 estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego al propio tiempo á los señores Alcaldes de Montblanch, Montreal, Ribá, Valls, Vimbodí, Réus y Tarragona,

lo hagan público por los medios de costumbre, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos y terratenientes de esta.

Rojals 26 de Julio de 1871.—Por el Alcalde que no sabe firmar, de su orden, Antonio Boldó, Secretario.

Núm. 1892.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de los Cuerpos de Estado mayor del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 de Junio último me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Atendidas las razones expuestas por V. E. en la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio en 6 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se autorice á V. E. para que en el mes de Julio del año próximo venidero de 1872 convoque á concurso de aspirantes á ingreso para la admision en la Academia especial del cuerpo de su cargo del número de soldados alumnos que juzgue de necesidad para las atenciones del mejor servicio; á cuyo fin y con objeto de que los individuos así militares como paisanos que deseen presentarse puedan tener noticia con la debida anticipacion de las circunstancias que se requieren, dispondrá V. E. se haga el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de provincias, publicando el programa que deben satisfacer los aspirantes á ingreso, que ha de ser el consultado recientemente á este Ministerio, cuya Real aprobacion merecida, le participo, debiendo consignarse asimismo lo comprendido en los artículos del Reglamento de 8 de Agosto del año próximo pasado desde el 46 al 87 inclusive, en lo que no se opongan al programa aprobado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida publicidad se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Academia en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde el día 1.º de Julio de 1872, así como los artículos del reglamento vigentes de la mencionada dependencia, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que sólo podrán ingresar como alumnos los aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos.

Madrid 28 de Julio de 1871.—El Director general, Messina.

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

ACADEMIA.

Artículos del reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de la misma.

Art. 46. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, cadetes é individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes

que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del ejército; los que cursen los dos primeros años se denominarán *soldados alumnos*, y *Alféreces alumnos* los que cursen el tercero.

Art. 48. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, exceptuando el esprit azul que llevarán en la leopoldina los dias de gala; los soldados alumnos carecerán de divisas militares y llevarán las de su empleo los Alféreces alumnos y los que estén en posesion de alguno en las armas generales, á excepcion de la faja, pantalon de franja de oro y sombrero apuntado.

Art. 51. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber se le advertirá por el Jefe de la Academia, y en el caso de no surtir efecto la advertencia, usará de la facultad de obligarle por los medios naturales.

Art. 52. Todos los años al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 53. Los alumnos desde el dia en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Art. 62. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia que se verificará por exámenes de oposicion serán:

- 1.º Ser mayor de 16 años de edad y no exceder de 23.
- 2.º La aptitud fisica y estatura determinadas en la ley de reemplazos del ejército y respecto á la vista que no presenten los defectos de miopia y presbicia.
- 3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Art. 63. Todos los años se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de provincias el número de plazas de alumnos que haya que proveer en la Academia especial del cuerpo y la fecha en que tendrá lugar el concurso público para la adjudicacion de ellas.

A esta publicacion se acompañará el programa de las materias que comprenda el examen de oposicion, detallando los ejercicios en que se subdivide.

Art. 64. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines* de provincias, los pai-

sanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma segun previenen las leyes del Reino:

- 1.º Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificacion que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el art. 68, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello segun la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticias de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Art. 65. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado mayor, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de Estado mayor pondrá á disposicion de sus jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 66. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará 20 dias antes de la época señalada para su apertura y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la citada época.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 dias antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 67. El dia antes al en que haya de verificarse el examen se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Oficial médico y tallados en presencia del Jefe del detall.

Acto seguido, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Art. 68. Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática de la lengua castellana.
 Psicología y Lógica.
 Elementos de Ética.
 Retórica.
 Geografía.
 Elementos de Historia universal.
 Historia de España.
 Geometría descriptiva y sus aplicaciones a las sombras y perspectiva.
 Idem de los diferentes órdenes de Arquitectura.
 Trigonometría y Geometría analítica.
 Cálculo infinitesimal.
 Elementos de Mecánica.
 Física.
 Nociones de Química.
 Nociones de Geología.
 Dibujo natural hasta cabezas inclusive, y principios de lineal.
 Idioma francés.

Los programas detallados que han de servir para estos exámenes los consultará el Subdirector con la Junta facultativa de la Academia y los propondrá al Director, quien oyendo a la superior facultativa del cuerpo los aprobará ó modificará, debiendo publicarse á lo ménos con un año de anticipación.

Todas las materias anteriormente expresadas y que no estén comprendidas en los programas detallados no serán objeto de examen, acreditándose el conocimiento de ellas por medio de certificaciones expedidas según se expresa en el art. 64.

Art. 69. Con objeto de no fatigar á los examinandos, el examen podrá dividirse en diferentes ejercicios.

Art. 70. El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Subdirector de la Academia, y de seis Profesores; las censuras se adjudicarán por números como se previene en el art. 87 de este reglamento.

Los examinadores podrán hacer al examinando el número de preguntas que tengan por conveniente; y si por las contestaciones del aspirante concibiese sospecha algún examinador de que aquel no tiene el debido conocimiento de alguna parte de las materias cuyo estudio se supone hecho antes del de la que es objeto del ejercicio podrá dicho examinador hacerle sobre ella las preguntas que crea necesarias para asegurarse de si es ó no fundada su sospecha.

Art. 71. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 73. Terminados todos los exámenes se extenderá una acta en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los Vocales se pasará al Subdirector para que este proponga al Director general del cuerpo aquellos individuos que deban cubrir las vacantes mandadas proveer á los aspirantes por el orden de mejores censuras entre los aprobados de las materias que se exigen para el examen de ingreso.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuviesen exactamente la misma censura será preferido el de mayor graduación y más antiguo, si fuesen militares;

si uno fuese militar y otro no será preferido aquel, y si ninguno fuese militar el de más edad.

El Director general remitirá relación de los aspirantes al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida después de ser aprobados se les expedirá por orden del Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubieron merecido, la cuál servirá solamente para su satisfacción.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir también las certificaciones correspondientes que tendrán el objeto expresado en el párrafo anterior.

Art. 74. El día 1.º de Setiembre en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos se les sentará plaza en la Oficina del Detall de soldados alumnos, para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes; y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliario de la Academia. Si antes de esta época se extinguiese el depósito por efecto de los cargos satisfechos deberá el alumno reponerlo; y el que se demorase en su cumplimiento se le prevendrá la necesidad de hacerlo, quedando al Subdirector la facultad de obligarle como se consigne en el art. 51.

El Subdirector solicitará del Director general copia de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejército y Armada que hayan sido admitidos. El Director general de Estado mayor las reclamará á los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas correspondientes para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Art. 87. La suficiencia relativa de los alumnos aprobados se calificará adjudicando á cada uno números desde el 1 al 20 ámbos inclusive: se adjudicará el núm. 1 al que á juicio de los examinadores sepa lo absolutamente preciso para continuar con fruto los estudios y servir al Estado con buen éxito en su carrera; y el 20 aquel cuyo aprovechamiento sea cuanto razonablemente pueda esperarse de un joven de buen talento y mucha aplicación. Los números intermedios servirán para marcar el aprovechamiento relativo entre dichos límites, todo á juicio de los Tribunales de examen, cuyo fallo es inapelable.

ADVERTENCIAS.

1.º Se advierte que según una orden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Diciembre de 1870, se ha concedido autorización para exigir á cada alumno la cantidad de 10 pesetas mensuales que se aplicarán á los gastos de la Academia.

2.º Se advierte igualmente que, con objeto de empezar la aplicación á la Academia del principio de libertad de enseñanza consignado en el reglamento, los individuos que con arreglo al art. 73

sean nombrados alumnos, podrán entonces, si gustan verificar los estudios de los cursos de primer año privadamente, es decir, sin tener dependencia alguna del establecimiento, en cuyo caso lo manifestarán y se les dará un certificado en el que se acredite obtuvieron nombramiento de alumnos.

Las demas condiciones que deberán reunir para ganar dicho curso de primer año se publicarán detallada y oportunamente.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1939.

Don Pedro Carlos Soysele, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por este edicto cito, llamo y emplazo á José Closa, que vivía en el pueblo de las Cortes de Sarriá, al lado de la casa llamada de los gitanos, natural de Solsona, de oficio arriero y de unos cuarenta y cinco años de edad, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles de este partido á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otros me hallo instruyendo sobre robo en cuadrilla en la carretera de Olesa, en la noche del primero de Febrero último, parándole en otro caso el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarrasa á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Carlos Soysele.—Por su mandado, José Sala, Escribano.

Núm. 1940.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán y encargado del de los Afueras de esta capital.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á un tal Ripoll y cuatro ó cinco hombres más, todos al parecer trabajadores de fábrica y los mismos que en la mañana del diez de Mayo último se aportaron en las avenidas de la fábrica de blanqueo de D. José Santos, sita en la carretera de Mataró término municipal de San Martín de Provencals y trataron de impedir que los trabajadores que se dirigían á ella á su trabajo lo verificasen y cuyos nombres y paradero se ignoran, para que dentro el término de nueve días comparezcan en este mi Juzgado con el fin de recibirles inquisitiva y oírles á su tiempo en defensa en la causa criminal que les instruyo por coacciones, bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Santa Olalla.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Núm. 1941.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Pujol y Matas, sin que consten otras circunstancias, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero del ex-Palacio Real, á fin de recibirle la oportuna indagatoria y á su tiempo oírle en defensa en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre abertura de un boquete en la tienda de la casa número tres de la calle de la Morera de esta ciudad que tenía alquilada; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—El Vizconde de San Javier.—Por mandado de S. S., Antonio Pellice.

Núm. 1942.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan López de Bustamante, Alcalde Corregidor que fué de esta ciudad en veinte y seis de Setiembre del año mil ochocientos sesenta y ocho, para que dentro el término de nueve días contados desde su inserción en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña y Diario de avisos de esta propia ciudad, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre falsedad.

Barcelona dos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Por el Escribano D. Marcelo Planas, Joaquín Lloret, Escribano.

CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

POR

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,
 Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

IMPRESA DEL DIARIO DE TARRAGONA.